

Nombre	Centro
BATALLA GONZÁLEZ, CRISTINA. BERASAIN ORRADRE, AMAIA. GOÑI ELIZALDE, LEIRE. IDOATE RODRÍGUEZ, MIRIAM. JERICÓ FRANCÉS, M. ^a VICTORIA. SOTO, MARTA.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).
BURGOS VILLANUEVA, PABLO. LAFITA SENRA, JAIME. OSTEEN, ALEX. SALANUEVA HERRERO, JOAQUÍN. YURRITA LOZANO, MIGUEL. ZAMARBIDE, BORJA.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).
CABRERA GARCÍA, AINOA. FIESCHI PONCE, CHRISTIAN. GARNACHO JIMÉNEZ, ALBERTO. LÓPEZ CEVALLOS, ALEJANDRO. PUERTO GÓMEZ, JUSTO. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ANA CRISTINA. WINDERICKX, LIEN.	COLEGIO «SAN HERMENEGILDO». DOS HERMANAS (SEVILLA).
CIAURRIZ, ELENA. MERINO SAINZ, PATRICIA. MURILLO DELGADO, RAQUEL. PORRAS, SANDRA.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).
DUQUE URIZARNA, BEATRIZ. PÉREZ TOBAR, DIEGO.	COLEGIO PÚBLICO «CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ». BURGOS.
ESCOTO LÓPEZ, FCO. JAVIER. OLIVENCIA RAMOS, PABLO. PRIETO CALVENTE, JUAN MANUEL.	COLEGIO PÚBLICO «VIRGEN DE LA CABEZA». MOTRIL (GRANADA).
ESPARZA GONZALEZ, SARA. EUGUÍ MARTÍNEZ, RAQUEL. GOLVANO LANAS, MARTA. IBÁÑEZ MUÑIZ, BEATRIZ. MIRANDA SANCHO, PILAR. TORROBA ESCURRA, ANDREA.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).
FERNÁNDEZ TORRES, BLANCA. PEN BERAMENDI, ADRIANA . ROCAMADOR, GONZALO. RUBIO, AINARA.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).
GALDEANO ETAYO, JOSEBA. GARATE FERNÁNDEZ, UXUE . GARAYOA AIZCORBE, RAQUEL. GARCÍA, PABLO.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).
GARCÍA PULIDO, MARINA. SEPÚLVEDA TORRES, ANA BELÉN.	COLEGIO PÚBLICO «LOPE DE VEGA». CEUTA.
ITURGAIZ JORGE, ESTHER. LOGROÑO AGUINAGA, CARLOS. MATA OTEIZA, MARÍA . MACAYA ARANGUREN, PATRICIA. URIZAR LECUMBERI, IÑIGO.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).
LOZANO SANTIAGO, MARÍA DEL VALLE. VICTORIO DÍAZ, IRENE.	COLEGIO «MARÍA AUXILIADORA». ÉCIJA (SEVILLA).
MORALES FERNÁNDEZ, AMANDA M. ^a . MORALES FERNÁNDEZ, PALOMA M. ^a .	COLEGIO «LA INMACULADA». GETAFE (MADRID).
NEGRO, PAULA. OSÁCAR HERNÁNDEZ, CRISTINA. PURAS, ANA. ZUBIAUR, LUCÍA.	COLEGIO SAN CERNIN. PAMPLONA (NAVARRA).

Nombre	Centro
OTERO VÁZQUEZ, ANA. HUESO TIRADOS, MARÍA. NÚÑEZ VALDUEZA, RAQUEL.	COLEGIO «SAN VICENTE DE PAÚL». BENAVENTE (ZAMORA).

Un lote de libros para los siguientes centros:

I.E.S. Número 1 de Xábia (Alicante).
C.E.I.P. «Miguel Servet». Villanueva de Sijena (Huesca).
C.P. «Virgen de la Cabeza». Motril (Granada).
C.P. «San Antonio de Portaceli». Sigüenza (Guadalajara).
Colegio «La Inmaculada». Valladolid.

Diploma de los Organismos Internacionales, patrocinadores del concurso, a los siguientes centros:

Colegio «San Vicente de Paúl». Benavente (Zamora).
C. P. «Lope de Vega». Ceuta.
Colegio «San cernin». Pamplona (Navarra).
Colegio «Cervantes». Córdoba.
C.E.I.P. «Alfonso Rodríguez Castelao». Móstoles (Madrid).
Colegio «María Virgen». Madrid.
I. P. Katalin Erauso. Donostia (Guipúzcoa).
C.P. «Torre Águila». Barbaño (Badajoz).
Colegio «Sagrado Corazón». Logroño (La Rioja).
I.E.S. Número 1 de Xábia (Alicante)
Colegio «Grial». Valladolid.
Colegio «Sagrado Corazón de Jesús». Zamora.

14862 ORDEN ECD/2094/2003, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Miguel Pérez Solano», de Boadilla del Monte (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Pérez Solís, solicitando la inscripción de la «Fundación Miguel Pérez Solano», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Antonio Pérez Solís, en Lucena, el 6 de septiembre de 2002, según consta en la escritura pública número mil ochocientos sesenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Emilio García Peña, subsanada y rectificada por otras, autorizadas el 1 de diciembre de 2002 y el 24 de abril de 2003, por el mismo notario, con los números dos mil doscientos noventa y siete, y setecientos veintisiete, respectivamente, de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Valle del Ebro, número 1, Boadilla del Monte (Madrid), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, ha sido íntegramente desembolsada mediante aportaciones dinerarias efectuadas por el fundador, en la cantidad de dos mil euros (2.000 euros), y por la entidad Autores Productores Asociados A.P.A., S.L., en la cantidad de veintiocho mil euros, ingresadas en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Ayuda a la conservación del patrimonio histórico y artístico de la ciudad de Lucena (Córdoba). b) Promoción de seminarios, exposiciones y manifestaciones culturales y artísticas en general que tengan su sede en la ciudad de Lucena (Córdoba). c) Ayuda a la formación académica y artística de los habitantes de la ciudad de Lucena (Córdoba).»

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Antonio Pérez Solís, Vicepresidente: D. Miguel Cuenca Valdivia, Secretario D. Miguel Sánchez González, Vocales: D. José Luis Bergillos López, por razón de su cargo de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena y D. Cristóbal Fernández Pineda.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Miguel Pérez Solano» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Miguel Pérez Solano», de ámbito estatal, con domicilio en calle Valle del Ebro, número 1, Boadilla del Monte (Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Secretario general técnico, P.D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14863

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y

la formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Secretario general técnico, Javier Cepeda Morrás.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Cantabria por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

En Madrid, a 28 de abril de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 30 de enero), competente para la firma del presente convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, el Excmo. Sr. D. Pedro Nalda Condado, Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2003.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir en

EXPONEN

Primero.—El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.—Que mediante el Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de enero del 2002.

Tercero.—Que el número 6 del apartado C) del Anexo de la norma anterior, crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por ocho personas: cuatro designadas por la Administración del Estado y cuatro por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Cuarto.—Que el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Quinto.—Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que